

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO PROMOVIDO POR EL SEÑOR VÍCTOR JULIO MARROQUÍN EN
CONTRA DE LA SEÑORA LEONELA GARZÓN GALLO.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2020-00134-00
Fecha: 07 de febrero de 2023
Hora de inicio: 11:34 A.M.
Hora de terminación: 12:03 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 A.M.) del día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del código general del proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por el señor VÍCTOR JULIO MARROQUÍN en contra de la señora LEONELA GARZÓN GALLO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al doctor NITO DUARTE JAIMES al correo electrónico jabaslu@hotmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron el señor VÍCTOR JULIO MARROQUÍN y su apoderado el doctor, NITO DUARTE JAIMES.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, por tal motivo el Despacho declaró fallida la conciliación.

3.INTERROGATORIOS

Procedió al Despacho a escuchar el interrogatorio del señor VÍCTOR JULIO MARROQUÍN, quien absolvió las preguntas del Despacho. Se dejó constancia que la señora LEONELA GARZÓN GALLO no compareció a la presente diligencia, por tal motivo, de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, se hará acreedora a la sanción procesal, no obstante, se dejó la salvedad, que la demandada, cuenta con el término perentorio, que establece la norma para justificar su no comparecencia.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el Despacho no advirtieron casual alguna de nulidad que invalide el proceso.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho en cuanto a la fijación de litigio determino que, será objeto de debate probatorio, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

6.INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

El Despacho declaró abierto el presente proceso a pruebas; se tiene como tales, los documentos aportados por las partes en cuanto fueren legales y conducentes.

Frente al interrogatorio solicitado a la señora LEONELA GARZÓN GALLO, el cual debió ser absuelto en esta fecha, el Despacho, no consideró necesario volver a decretar el interrogatorio de la citada ciudadana.

De igual manera, el Despacho negó la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, dado que, para esta etapa del proceso, no tiene ninguna injerencia determinar, quien usufructúa el bien adquirido entre las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

A efectos de realizar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la etapa de alegaciones y dar el sentido del fallo, el Despacho aplazó la presente diligencia, a fin de continuarla el día catorce (14) de junio del presente año a la hora de las once de la mañana (11:00AM).

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:03 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5e4d4768-4c51-47e1-bb08-b037c642f53f?vcpubtoken=ee9e8408-6bfc-4448-92d4-4a54db846aa5>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS